

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, miércoles 7 de setiembre de 1949

Nº 200

2º semestre

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Se hace saber: que en sesión ordinaria de Corte Plena celebrada anteaer, de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en vista del informe rendido por el Inspector Judicial, se dispuso modificar las horas en que la Alcaldía de Siquirres debe prestar servicio al público, de la siguiente manera: de las 8 a las 12½ horas y de las 14½ a las 17 horas, a partir de la última publicación de este aviso.

San José, 31 de agosto de 1949.

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

5 v. 4.

Tribunal de Sanciones Inmediatas

Al reo Samesil Solano Castillo, de treinta y tres años de edad, casado, zapatero, nativo de Santa Cruz de Guanacaste y de este vecindario, se le hace saber que en causa Nº 408, que instruyó este Tribunal contra él por el delito de "tentativa de homicidio" cometido en perjuicio de Antonio Fonseca Monge, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las ocho horas del veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por denuncia de ofendido, contra Samesil Solano Castillo, de treinta y tres años de edad, casado, zapatero, nativo de Santa Cruz de Guanacaste y de este vecindario, por el delito de "tentativa de homicidio" cometido en perjuicio de Antonio Fonseca Monge, mayor, casado, militar y de este vecindario, han intervenido como partes únicamente el procesado y el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial: Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º Considerando: I... II... III... Por Tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 37, 40 y 188 del Código Penal; 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales y Decreto-Ley Nº 16 de 19 de mayo de 1948, se declara al procesado Samesil Solano Castillo, de calidades conocidas en autos, autor responsable del delito de "tentativa de homicidio" cometido en perjuicio de Antonio Fonseca Monge, también conocido en autos, y se le condena por este hecho a sufrir una pena de dos años y ocho meses de prisión, que descontará en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tenga sufrida. Queda condenado además a las accesorias definidas en los artículos 68, inciso 1º y 73 del Código Penal; a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas procesales del juicio. Notifíquesele a las partes, inscribese en el Registro Judicial de Delincuentes y comuníquese al Registro Electoral para lo de su efecto de ley.—Luis Bonilla C. Francisco Jiménez R.—José J. Salazar.—F. Monge Alfaro.—Antonio Retana C.—L. Loria R., Srio." Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 20 de agosto de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.

2 v. 2.

A los procesados ausentes Joaquín López y Andrés Aguirre, se les hace saber: que en causa Nº 461 que instruyó este Tribunal por el delito de robo cometido en perjuicio de Eitel Soley Carrasco, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Tribunal de Sanciones Inmediatas.—San José, a las nueve horas del veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Traídas a la vista las presentes diligencias, y Considerando: ... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos 363, inciso 2) y 364, del Código de Procedimientos Penales, se sobresee provisionalmente en estos procedimientos y en favor de los indicados Joaquín López y Andrés Aguirre, de segundo apellido y calidades ignoradas por ser ausentes, pudiendo reanudarse esta causa cuando aparezcan mejores elementos de comprobación.—Luis Bonilla C.—Francisco Jiménez R.—F. Monge Alfaro.—J. F. Carballo Q.—José J. Salazar.—L. Loria R., Srio." Tribunal de Sanciones Inmediatas.—San José, 23 de agosto de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.

2 v. 2.

Al reo ausente Lilo Soto, se le hace saber: que en causa Nº 556 que instruyó este Tribunal por el delito de robo cometido en perjuicio de Santiago Martínez Vargas, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Tribunal de Sanciones Inmediatas.—San José, a las diez horas del trece de agosto de mil

novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por denuncia del ofendido, contra Lilo Soto, de segundo apellido ignorado y calidades desconocidas por ser ausente, por el delito de robo cometido en perjuicio de Santiago Martínez Vargas, mayor, casado, comerciante y vecino de Fraijanes de Alajuela, han intervenido como partes únicamente el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos 269, 270, 272, inciso 4) y 273, inciso 1), del Código Penal; 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales y Decreto-Ley Nº 16 de 19 de mayo de 1948, se declara al procesado Lilo Soto, de segundo apellido ignorado y calidades desconocidas por ser ausente, autor responsable del delito de robo cometido en perjuicio de Santiago Martínez Vargas, de calidades conocidas en autos, y se le condena por este hecho a sufrir una pena de seis años y ocho meses de prisión, que será descontada en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tenga sufrida. Queda condenado además a las accesorias definidas en los artículos 68 y 71 del Código Penal, a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas procesales del juicio. Notifíquese a las partes, inscribese en el Registro Judicial de Delincuentes y comuníquese al Registro Electoral para lo de su cargo. Siendo ausente el procesado Lilo Soto, hágasele dicha notificación por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Luis Bonilla C.—F. Monge Alfaro.—Francisco Jiménez R.—J. F. Carballo Q.—José J. Salazar.—L. Loria R., Srio.—Tribunal de Sanciones, San José, 23 de agosto de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.

2 v. 2.

Con ocho días de plazo se cita al indiciado Abelardo Sancho Rojas, cuyas demás calidades y actual paradero se ignoran, pero que fué vecino de San Ramón, para que personalmente comparezca en este Despacho a rendir su respectiva declaración indagatoria y confesión con cargos en la causa Nº 141 que por el delito de hurto en su contra y de otros se instruye en perjuicio de David Mora Jara; bajo apercibimientos de que si no compareciere dentro de dicho término será declarado rebelde, su omisión se le tendrá como indicio grave en su contra, perdiendo además el derecho de poder ser excarcelado bajo fianza de haz si ello procediere y siguiéndose la causa sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 24 de agosto de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria R., Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza al indiciado Nautilio Cordero Ugalde cuyas demás calidades y actual paradero se ignoran, pero que fué vecino de San Rafael de San Ramón, para que personalmente comparezca en este Despacho a rendir su respectiva declaración indagatoria y confesión con cargos en sumaria Nº 141 por hurto contra él y otros se instruye en perjuicio de David Mora Jara; bajo apercibimientos de que si no compareciere dentro de dicho término, será declarado rebelde, su omisión se le imputará como indicio grave perdiendo el derecho de poder ser excarcelado bajo fianza si ello procediere y siguiéndose la causa sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 4 de mayo de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Srio.

2 v. 2.

Al indiciado Maurilio Vargas Fonseca, mayor, casado, agricultor, nativo y vecino que fué de San Ramón, y de quien se ignora su actual paradero, se hace saber: Que en causa Nº 141 por hurto que contra él y otros se instruye en perjuicio de David Mora Jara, se ha ordenado notificarle el auto que en lo conducente dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las nueve horas del cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve... Siendo ignorado el domicilio actual del indiciado Maurilio Vargas Fonseca, notifíquesele por medio de edictos en el «Boletín Judicial», que cuenta con el término de veinticuatro horas para que proponga pruebas de descargo, nombre defensor e indique casa u oficina dentro del perímetro Judicial de esta ciudad capital donde oiga notifica-

ciones futuras.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Srio.»—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 4 de mayo de 1949.—Uriel Barbosa Villalta, Notificador.

2 v. 2.

Al indiciado ausente Miguel Angel Lobo, cuyo segundo apellido, calidades y actual vecindario se ignoran, se le hace saber: Que en la causa por el delito de robo contra él y otros en perjuicio de Jorge Seevers Maier, ha recaído la resolución que en lo conducente dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las quince horas del veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. No habiendo comparecido el indiciado Miguel Angel Lobo a pesar de haber sido citado por edictos en el término de ley se le declara rebelde y se continúan los procedimientos sin su intervención. Al mismo tiempo se le conceden veinticuatro horas para ofrecer pruebas de descargo, lo que se le notificará por edictos que se publicarán por dos veces consecutivas.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Srio.»—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 24 de agosto de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.

2 v. 2.

Se cita y emplaza al indiciado Luis Alvarado Meneses y al ex-Comandante de la Guarnición del Cuartel de Cartago, Roberto Tinoco Gutiérrez, cuyas calidades y actual domicilio se ignoran, para que dentro del término de doce días el primero y ocho días el segundo, comparezcan a la Secretaría del Tribunal a rendir indagatoria, el primero, con confesión con cargos y el segundo, declaración sin juramento en sumaria que se tramita por el delito de incendio contra él y otros en perjuicio de Ricardo Valerín y otros. Al primero, al indiciado Alvarado, se le apercibe de que si no comparece, será declarado rebelde, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz si ello procediere y la sumaria se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 23 de agosto de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Srio.

2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado Bartolo Hernández Calvo, quien fué vecino de San Ramón y después de Villa Quesada, ignorándose su actual domicilio y sus calidades, para que comparezca al Despacho del Tribunal a rendir su indagatoria y confesión con cargos en la causa Nº 79 que se tramita por el delito de hurto en su contra y otros y en perjuicio de Ramón Jiménez Alpizar, bajo apercibimiento de que si no compareciere en el lapso indicado, será declarado rebelde, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz si ello procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, agosto de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria R., Srio.

2 v. 2.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las catorce horas y quince minutos del veintitrés de setiembre próximo, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré libre de gravámenes y en el mejor postor, por la base de un mil quinientos colones, la finca del Partido de San José, inscrita al folio doscientos ochenta y ocho, tomo mil trescientos veintiocho, asiento cuatro, número ciento doce mil trescientos diecisiete, que es terreno para construir, con una casa de madera y techo de teja de barro, situado en El Zapote, distrito quinto, cantón primero de esta provincia. Linda: Norte, propiedad de Ana Mercedes de Cruz, con cuarenta y tres metros, diez centímetros por este lado; Sur, de la Sociedad Mercantil Pinto Escalante y Compañía Limitada, con treinta metros, ochenta centímetros por ese rumbo; Este, calle pública, a la que mide quince metros, veinte centi-

metros; y Oeste, resto de la citada Compañía destinado a calle, con ocho metros, sesenta centímetros a esa calle en proyecto. Mide trescientos diecisiete metros, setenta y siete decímetros cuadrados. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo hipotecario de *Austin Blair de Savigny House*, mayor, casado segunda vez, empresario y de este vecindario, contra *Luis Alfredo Ruiz Estrada*, mayor, soltero, zapatero, de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 25 de agosto de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.— $\text{C} 26.90$.—Nº 2346.

3 v. 3.

A las diez y media horas del trece de setiembre entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré un tractor marca «Allis Chalmers» H.d.10 modelo R., serie 3 P 2, Cargo Hoist tractor D.D.10 W 7044; otro tractor marca «Allis Chalmers» con Cargo Winch, modelo G, serie 1353 G 54; y otro tractor marca «Caterpillar» modelo D-6, número de serie 4 R 2244 S. P., con Hyster. Se rematan en juicio ejecutivo prendario establecido por *Mariano Tovar Morales*, comerciante, contra la Sociedad *Plywoods Plastics Corporation*, domiciliada en Hampton, Carolina del Sur, Estados Unidos, representada por su apoderado generalísimo *William R. Barbour*, técnico forestal, mayor, casado y de este vecindario, lo mismo que el actor. Servirá de base la suma de veintiséis mil ochocientos noventa y cuatro colones, para cada uno de los tractores.—Juzgado Tercero Civil, San José, 31 de agosto de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.— $\text{C} 21.30$.—Nº 2375.

3 v. 3.

A las dieciséis horas del catorce de setiembre entrante, desde la puerta exterior de este Despacho, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes y por la base de diez mil colones, un camión marca «White», motor número veintinueve A. cuatro mil seis, placas cinco, dos, seis, cuatro, modelo setecientos, de tres toneladas, modelo mil novecientos cuarenta y dos. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo prendario del Licenciado *Rafael Herrera Solís*, de este vecindario, abogado, contra *Rafael Solórzano Saborio*, agricultor, vecino de Puriscal, mayores y casados.—Juzgado Primero Civil, San José, 29 de agosto de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.— $\text{C} 15.00$.—Nº 2350.

3 v. 3.

A las diez horas del veintiuno de setiembre próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes, un motor «Diessel» «Deutes», número 434138 de 5 H.P., y dos sierras circulares «Dixon», una de cincuenta y cuatro pulgadas y otra de cincuenta. Sirve de base para el remate la suma de dos mil quinientos colones. Se efectúa la subasta en ejecutivo prendario de *Leila Solera Oreamuno de Saborio*, de oficios domésticos, contra *Rogelio Ulloa Escalante*, comerciante; ambos mayores, casados una vez, de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 31 de agosto de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.— $\text{C} 15.00$.—Nº 2353.

3 v. 2.

A las dieciséis horas del dieciséis de este mes, remataré en el mejor postor, en la puerta exterior del edificio que ocupan las oficinas judiciales, sirviendo de base la suma de quinientos veinticinco colones, lo siguiente: cinco camas, cuatro roperos, una nevera grande, una cocina eléctrica, un derecho de teléfono, tres persianas venecianas de acero inoxidable, cinco mesas, veinticuatro sillas, un estante y un mostrador. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por *José Manuel Jiménez Mora*, casado, chofer, contra *Clarisa Solano Salvatierra*, comerciante, divorciada; los dos mayores y de este vecindario.—Alcaldía Primera Civil, San José, 1º de setiembre de 1949.—Ricardo Mora A.—Carlos Luis López, Secretario.— $\text{C} 17.10$.—Nº 2413.

3 v. 2.

A las diez horas del diecinueve de setiembre próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré un tractor marca «Hannomac» «Diessel» como de noventa caballos de fuerza. Sirve de base para el remate la suma de cuatro mil setecientos colones. Se efectúa la subasta en juicio ejecutivo de *Eitel Soley Carrasco*, abogado, contra *Vicente de la Peña González*, industrial, y *Dora Alfaro Esquivel*, de oficios domésticos; todos mayores, casados y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 29 de agosto de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.— $\text{C} 15.00$.—Nº 2360.

3 v. 2.

A las diez horas del veintitrés de setiembre próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré un crédito hipotecario constituido por *Rafael Arias Eli-*

zondo, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Los Angeles de San Ramón, a favor de la Sociedad *Eloy Ovarés*, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por treinta y siete mil trescientos colones. Garantizado con segunda hipoteca sobre la finca inscrita en Propiedad, Partido de Alajuela, tomo mil ciento setenta y uno, folio cuatrocientos setenta y seis, número setenta y cuatro mil seiscientos noventa y tres, asiento veintiséis, que es terreno cultivado de café, caña de azúcar, maíz, potrero y de charral, con tres casas de habitación, un beneficio de café y un trapiche en la misma ubicados, sitios en Los Angeles de San Ramón, distrito octavo, cantón segundo de la provincia de Alajuela. Sirve de base para el remate la suma de treinta y siete mil trescientos colones. Se efectúa la subasta en ejecutivo hipotecario de *Carmen Fonseca Saborio*, soltera, maestra Normalista, de este vecindario, mayor, contra la Sociedad «*Eloy Ovarés y Cía. S. R. Ltda.*», por medio de su gerente *Hernán Ovarés Hernández*, mayor, soltero, comerciante, vecino de San Ramón.—Juzgado Segundo Civil, San José, 27 de agosto de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.— $\text{C} 33.30$.—Nº 2377.

3 v. 2.

A las diez horas del veintisiete de setiembre próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes hipotecarios, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, al folio ciento veintinueve, tomo mil doscientos seis, asiento dos, número ochenta y tres mil doscientos cincuenta y tres, que es terreno para construir, hoy con una casa de madera, con techo de hierro, situado en los distritos tercero y noveno de este cantón. Lindante: Norte, de la Sociedad Cooperativa de esta plaza, con un frente de veintinueve metros, veintitrés centímetros; Sur, de la misma Sociedad, con un frente de veintinueve metros, veintitrés centímetros; Este, Ricardo Viquez Hernández, con un frente de doce metros, diecisiete centímetros; y Oeste, calle veintidós, con un frente de catorce metros, seis centímetros. Mide doscientos noventa y nueve metros, noventa y cuatro decímetros cuadrados. Pertenece a *Fernando Montealegre Carazo*. Sirve de base para el remate la suma de diez mil colones. Se efectúa la subasta en juicio ejecutivo de *Angel Fernández Vásquez*, casado una vez, contra *Fernando Montealegre Carazo*, soltero; ambos mayores, comerciantes, de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 31 de agosto de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.— $\text{C} 25.05$.—Nº 2379.

3 v. 2.

A las catorce horas del cuatro de octubre próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré libres de gravámenes hipotecarios, tres lotes de terreno para construir, que son parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, número ochenta y siete mil novecientos noventa y uno, tomo mil ciento noventa y tres, folio trescientos cuarenta y cinco y siguiente, asientos uno y cuatro, situados en esta ciudad, distrito tercero del cantón primero de San José, y que se describen así: Lote primero. Lindante: Norte, lote segundo; Sur, avenida segunda, a la que mide treinta y cinco metros y nueve centímetros; Este, Pío Albónico; y Oeste, calle treinta y cuatro, a la que mide dieciséis metros y veinte centímetros de frente. Tiene una cabida de quinientos sesenta y ocho metros cuadrados y cuarenta y seis decímetros cuadrados. Servirá de base para el remate la suma de veinticinco mil quinientos ochenta colones, setenta centímetros. Lote segundo: Lindante: Norte, lote tercero; Sur, lote primero; Este, Pío Albónico; y Oeste, calle treinta y cuatro, con un frente de dieciséis metros y veinte centímetros. Tiene una cabida de quinientos sesenta y cinco metros cuadrados y treinta y ocho decímetros cuadrados. Servirá de base para el remate la suma de veintinueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro colones, cuarenta y cuatro centímetros. Lote tercero: Lindante: Norte, resto de la finca general, Adela Nigro Campos y Romelia Moya Campos; Sur, lote segundo y Pío Albónico; Este, Epifanio Crespo; y Oeste, calle treinta y cuatro, a la que mide dieciséis metros y cuarenta centímetros de frente. Tiene una cabida de setecientos cincuenta y nueve metros cuadrados y setenta y nueve decímetros cuadrados, y servirá de base para el remate la suma de veintiocho mil ochocientos setenta y dos colones, dos centímetros. Se rematan a solicitud de la *Junta de Educación de Osejo*, su propietaria.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 26 de agosto de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.— $\text{C} 37.80$.—Nº 2382.

3 v. 2.

A las catorce horas del veintiocho de setiembre próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré libre de gravámenes hipotecarios, la finca ochenta y cuatro mil

veinticinco, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, folio trescientos cincuenta del tomo mil doscientos diez, que es terreno de cafetal, con una casa en él ubicada, situado en Desamparados, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José. Lindante: Norte, calle pública, con dieciocho metros, cuarenta y siete centímetros de frente y en parte, Mariano Bermúdez; Sur, Isabel Hernández; Este, Eliseo Fallas; y Oeste, Mariano Bermúdez. Mide mil trescientos sesenta y un metros, noventa y un decímetros cuadrados. Por el asiento citado pertenece a *José Albertazzi Avendaño*, mayor, casado una vez, abogado y de este vecindario. Se remata en ejecución hipotecaria establecida por el *Instituto Nacional de Seguros*, de este domicilio, contra *Víctor Manuel Alvertazzi Avendaño*, mayor, casado dos veces, constructor, vecino de Desamparados, y servirá de base para el remate la suma de catorce mil colones.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 30 de agosto de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.— $\text{C} 29.40$.—Nº 2385.

2 v. 2.

A las diez horas del cinco de octubre de este año, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré en el mejor postor, por la base de cuarenta y ocho mil veinte colones, libre de gravámenes, la finca que se describe así: Partido de Cartago, Sección de Propiedad, número treinta y tres mil trescientos cincuenta y tres, sita en Cabeza de Buey, cantón de Turrialba, terreno algo quebrado, de buena calidad y con suficientes aguas, atravesado por las quebradas «La Culebra» y «Manigordo» y los ríos Pacayitas y Cabeza de Buey. Mide seiscientos cuarenta y seis hectáreas y treinta y una áreas, menos el dos por ciento para caminos. Su medida real y efectiva es de seiscientos ochenta y seis hectáreas. Hay varios parásitos en esta finca, con sus lotes respectivos debidamente cercados. Se remata por haberse ordenado así en juicio ordinario de *Ernesto y Roberto Ortiz Odio* contra la sucesión de *Carlos Ortiz Odio, Hortensia y Luis Ortiz Odio*. Linda: Norte, baldíos denunciados por José María Jiménez; Sur y Oeste, Ricardo Cooper y compañeros; Este, de la Compañía River Plate.—Juzgado Primero Civil, San José, 29 de agosto de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.— $\text{C} 30.30$.—Nº 2404.

3 v. 2.

A las quince horas del viernes treinta de setiembre próximo entrante, en la puerta exterior de esta Alcaldía, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes, la finca que se describe así: Terreno abierto, como de cincuenta hectáreas, sin estar medido, parte en tacotales y parte en rastrojos, en el que hay ubicado un rancho pajizo de diez varas más o menos de frente, por cinco de fondo, forrado de madera de guarumo, piso de suelo y de dos aposentos. Tiene la finca los siguientes linderos: Norte, con Marcelino Jiménez; Sur, con Ernesto Pérez; Este, con Ubaldo Carrillo; y Oeste, con Domingo Carrillo. Dicha finca está situada en el lugar denominado Río Frío de Cuajiniquil de este cantón y pertenece a *Prudencio Contreras Gutiérrez*, mayor, casado, agricultor y vecino del mismo lugar asiento de la misma. Se remata la finca descrita por haberse ordenado así en juicio ejecutivo establecido por *José Rafael López Delgado*, mayor, casado, Bachiller en Leyes, de este vecindario, contra el citado *Contreras Gutiérrez*, y servirá de base para la subasta la suma de mil doscientos colones ($\text{C} 200.00$), en lo que fué estimada por el perito.—Alcaldía Primera de Nicoya, Gte., 30 de agosto de 1949.—Claudio Morales C.—Isaac Cubillo A., Secretario.— $\text{C} 24.25$.—Nº 2416.

3 v. 1.

A las nueve horas y treinta minutos del ocho de octubre del año en curso, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes, por la base de diez colones, las siguientes fincas: números ciento doce mil ciento setenta y uno, ciento doce mil ciento noventa y siete, y ciento doce mil ciento noventa y cinco, inscritas en Propiedad, Partido de San José, tomo mil trescientos veintiocho, folios ciento cuarenta y uno, ciento sesenta y cinco, y ciento sesenta y siete, asiento uno, que son terrenos de cafetal, sitios en Hatillo, distrito décimo de este cantón central. La base es de diez colones por cada una. Rematánse por haberse ordenado así en ejecutivo de *Jacinto Saldarriaga Piedrahíta* contra *Abel Campos Lobo*; mayores, soltero y casado, comerciantes y de aquí.—Juzgado Primero Civil, San José, 29 de agosto de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.— $\text{C} 21.75$.—Nº 2337.

3 v. 1.

A las trece horas del veintidós del entrante setiembre, remataré en la puerta exterior de estas oficinas, la finca inscrita en el Registro de la Pro-

propiedad, Partido de Alajuela, al folio trescientos ochenta y tres, tomo setecientos setenta y uno, número treinta y seis mil doscientos cincuenta y cinco, asiento tres, que es terreno hoy cultivado de café, sito en el punto llamado Alto de la Cuesta de San Isidro, barrio de Concepción, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Alajuela. Lindante: Norte, quebrada en medio, propiedad de Francisco Jiménez; Sur, calle en medio, idem de la Municipalidad de Alajuela; Este, de Ramón Zárate; y Oeste, propiedad de Remigia González. Mide: dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados. La finca descrita pertenece a Manuel Esquivel Ramírez, mayor, soltero, comerciante y de este vecindario, y se remata en ejecución que le sigue el señor Pedro Campos Chacón, mayor, soltero, agricultor y de este vecindario. Servirá de base la suma de mil colones.—Juzgado Civil, Heredia, 22 de agosto de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—C 26.90.—Nº 2305.

3 v. 1.

A las diez horas del veintiséis de setiembre próximo, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, en el mejor postor y con la base de dieciséis mil colones, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio ciento ochenta y uno, tomo mil doscientos sesenta y siete, asientos uno y dos, número ciento cuatro mil setecientos sesenta y cuatro, que es terreno de potrero con una casa de bahareque, techada con teja de barro, sito en Desamparados, distrito primero, cantón tercero de esta provincia. Lindante: Norte, de Sofía Ureña; Sur, calle en medio, de Carlos Polini y sin calle de Benjamín Fallas; Este, de José Monge, calle en medio; y Oeste, de Daniel y Emilio Gamboa, calle en medio. Mide treinta y cinco áreas, quince centiáreas, cuarenta y cuatro decímetros, sesenta y ocho centímetros y ochenta milímetros cuadrados. Se remata libre de gravámenes con la base de dieciséis mil colones, en juicio ejecutivo hipotecario establecido por Domingo Arce Villalobos, casado, vecino de Santo Domingo, contra Carlos Gamboa Gamboa, soltero, vecino de Desamparados; ambos son mayores, agricultores.—Juzgado Tercero Civil, San José, 24 de julio de 1949. M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—C 29.10. Nº 2440.

3 v. 1.

A las diez horas del veintiséis de setiembre presente, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio ciento noventa y seis, tomo mil doscientos veintiocho, asientos uno y siete, número ochenta y cinco mil ochocientos cinco, que es terreno con una casa para habitación, techada con zinc y compuesta de sala, tres dormitorios, comedor, cocina, servicio sanitario y cuarto para servicio. Sito en el distrito tercero, cantón primero de esta provincia. Lindante: Norte, propiedad de María Cristina Guevara Salazar; Sur, avenida dieciocho, con un frente a ella de cuatro metros, cuarenta centímetros; Este, María del Socorro Fernández Mora; y Oeste, de Fidel o Rubén Sofano, con un frente a este lindero de veinticuatro metros, trescientos veinticuatro milímetros. Mide: ciento siete metros, dos decímetros y cincuenta y seis centímetros. Tiene servidumbre. Sirve de base para el remate la suma de trece mil quinientos colones. Se efectúa la subasta en juicio ejecutivo hipotecario de Domingo Arce Villalobos, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Santo Domingo, contra Jorge Gilbert, Dina, Hugo, Olman, Gerardo, de apellidos Madrigal Campos, menores, representados por su padre Gilbert Madrigal Espinosa, mayor, casado dos veces, de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 1º de setiembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 25.10.—Nº 2439.

3 v. 1.

A las diez horas y media del veintiuno de setiembre, remataré en el mejor postor, por la suma de once mil colones, libre de gravámenes, los utensilios de un taller de panadería denominado «La Barcelonesa», un motor número mil ochocientos cuarenta y tres, marca A.E.G., de un caballo y medio de fuerza; una pasadora bien montada; una afinadora de galleta; una caja registradora marca National, número once mil ciento dieciséis; un refrigerador marca Norge. Se rematan por haberse ordenado en ejecutivo de Carlos Palma Solano, empresario, contra Ramón Zeledón Romero, industrial; mayores, casados y vecinos de esta ciudad.—Juzgado Primero Civil, San José, 2 de setiembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio. C 15.00.—Nº 2431.

3 v. 1.

Convocatorias

Convócase a herederos e interesados en la mortal de Agustina Salas Mejías, quien fué mayor, viuda de su primer matrimonio, de oficios domésticos y de este vecindario, a una junta que se verificará en este Despacho, a las catorce horas del catorce de los corrientes, con el fin de que nombren albacea propietario definitivo y suplente.—Juzgado Civil, Penal y de Trabajo, San Ramón, 1º de setiembre de 1949. José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio. C 15.00.—Nº 2389.

3 v. 3.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortal de Félix Bermúdez Díaz, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Marcos de Tarrazú, a una junta que se verificará en este Despacho, a las dieciséis horas del veinte de setiembre corriente, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 1º de setiembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 15.00. Nº 2383.

3 v. 2.

Citaciones

Por tercera y última vez cito a los interesados en la mortal de Pio Quinto Romero Solano, quien fué mayor, casado una vez, agricultor, vecino de La Unión, Tres Ríos, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos legales si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 26 de agosto de 1948.—Juzgado Civil, Cartago, 1º de setiembre de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4884.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de Carmen Bolaños Murillo, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de San Juan de Grecia, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 6 de mayo de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00. Nº 2427.

Edictos en lo Criminal

El suscrito Notificador de la Alcaldía Tercera Penal, al reo ausente Jorge Porras Mora, hago saber: Que en causa que se le sigue en este Despacho por el delito de hurto de hallazgo en perjuicio de Elías Muñoz Valverde, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: «Alcaldía Tercera Penal, San José, a las diez horas y treinta minutos del veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida contra Jorge Porras Mora, soltero, cantinero, para averiguar si cometió el delito de hurto de hallazgo en perjuicio de Elías Muñoz Valverde, casado, joyero; ambos son mayores y de este vecindario; han intervenido como partes además del inculpado y del acusador, el señor Agente Fiscal en representación de la Procuraduría General de la República. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... a)... b)... c)... d)... e)... II... III... Por tanto: De conformidad con lo expuesto, disposiciones legales citadas y artículos 1º, 3º, 43, 73, 75, 76, 77, 78, 80, 82 y 85, incisos 1º y 9º del Código Penal y 1º, 421 y 469 del Código de Procedimientos Penales, se condena a Jorge Porras Mora, como autor del delito de hurto de hallazgo en perjuicio de Elías Muñoz Valverde, a pagar la multa de doscientos sesenta colones a beneficio de la Junta de Educación de esta ciudad, caso de no satisfacerla, se convertirá en prisión a razón de dos colones por día, la cual descontará en el lugar que fijen los respectivos reglamentos, previo abono de la prisión sufrida. Igualmente se le condena, a la pérdida de todo empleo, oficio, función o cargos públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de las instituciones sometidas a su tutela o de los municipios, con privación de los sueldos durante el cumplimiento de la condena y al derecho de votar en elecciones políticas; al pago de las costas procesales y personales del juicio; inscribese esta sentencia, una vez firme, en el Registro Ju-

dicial de Delinquentes. Notifíquesele personalmente al reo y adviértasele en ese acto, el derecho que tiene de apelar de la misma al ser notificado, o bien por separado dentro del término legal. Si no fuere recurrida en tiempo, consúltese con el Superior, señor Juez Primero Penal de esta provincia. Hágase saber.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano C., Srio.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 27 de agosto de 1949.—El Notificador, Vidal Badilla F.

2 v. 1.

Vidal Badilla Fallas, Notificador de la Alcaldía Tercera Penal, al reo ausente Urbino Mora Muñoz (a) «Chimbomba», hace saber: Que en la sumaria que se le sigue por el delito de lesiones en perjuicio de Fernando Mora Avila, se encuentran las piezas que en lo conducente y literalmente dicen: «Juzgado Primero Penal, San José, a las trece horas del nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente causa se ha seguido por denuncia del ofendido contra Urbino Mora Muñoz, (a) «Chimbomba», por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Fernando Mora Fallas. Resultando: 1º... 2º... Considerando:... Que sin lugar a duda alguna la intención legal del señor Alcalde a quo al fijar la pena imponible al indiciado de autos, fué la de adecuar dentro de las disposiciones legales la situación jurídica de aquél, y eso se desprende, pues está correcta la tipicidad del hecho, pero no así la pena imponible al mismo, ya que en la sentencia que se estudia se expone que la prisión que corresponde a la especie de delito de que se trata, es la que va de nueve meses a tres años, lo que no es exacto, tomando para ello la prisión que fija el artículo 204 del Código Penal —prisión de seis meses a tres años— Subsannando este Juzgado la mencionada equivocación, y haciendo suyas las razones e intención del señor Alcalde en su resolución, se fija el tanto de pena imponible al indiciado en cuatro meses de prisión, en lo demás se confirma la sentencia condenatoria por venir conforme a derecho. Por tanto: De conformidad con lo expuesto y disposiciones legales aducidas, se rebaja el tanto de pena impuesta al indiciado Urbino Mora Muñoz, (a) «Chimbomba», a cuatro meses de prisión, en lo demás se conforma la sentencia condenatoria que se conoce en alzada.—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto G.—Alcaldía Tercera Penal, San José, a las ocho horas del veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Cúmplase lo resuelto por el Superior. Publíquese el edicto de ley y pídase informe sobre la detención preventiva sufrida por el reo Mora Muñoz.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srio.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 30 de agosto de 1949.—Vidal Badilla Fallas, Notificador.

2 v. 1.

Al reo ausente Ramón Rostrán Obando u Obando Amoreti, de calidades ya conocidas en autos, se hace saber: Que en la causa que se le siguió por lesiones en perjuicio de Amado Ramírez Chavarría, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: «Juzgado Penal, Puntarenas, a las dieciséis horas del veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Esta causa se siguió de oficio contra Ramón Rostrán Obando u Obando Amoreti y otros, por el delito de lesiones y atentado a la autoridad en perjuicio de Amado Ramírez Chavarría. Es defensor del reo, el Licenciado Walter Ross Coronado, abogado, de San José, y ha intervenido el señor Agente Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: Se condena al procesado Ramón Rostrán Obando u Obando Amoreti, como autor responsable del delito de atentado a la autoridad, en perjuicio del Guarda Fiscal Amado Ramírez Chavarría, a sufrir la pena de nueve meses de prisión, descontable donde los reglamentos indiquen y además a las accesorias de suspensión del ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, así como a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, todo durante el tiempo de la condena. Pagará al ofendido los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas de este juicio. Siendo ausente, notifíquesele por edictos este fallo el que una vez firme se inscribirá en el Registro Judicial de Delinquentes. Consúltese esta sentencia de no ser recurrida.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—Juzgado Penal, Puntarenas, 25 de agosto de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Tercera Penal del cantón central de la provincia de San Jo-

sé, al reo ausente Marcos Rivera Segura, cuyo paradero actual se ignora, hago saber: Que en causa que en esta Alcaldía se le ha seguido por el delito de hurto en perjuicio de Alberto Troyo Anderson, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Tercera Penal, San José, a las trece horas y treinta minutos del diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente causa, se ha seguido de oficio por denuncia de la Oficina de Investigación, contra Marcos Rivera Segura, de treinta y cinco años de edad, soltero, nativo de San Rafael de Montes de Oca y sin domicilio fijo, por el delito de hurto en daño de Alberto Troyo Anderson, mayor, casado, joyero y vecino de Desamparados. Ha intervenido como parte además del reo que se ha defendido personalmente, el señor Agente Fiscal como Representante de la Procuraduría General de la República. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... III... Por tanto: De conformidad con lo expuesto, disposiciones legales citadas y artículos 1º, 3º, 43, 73, 80 y 81 del Código Penal y 1º, 421 y 469 del de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando, fallo: Se condena a Marcos Rivera Segura, a sufrir la pena de siete meses de prisión, previo el abono legal, en calidad de autor responsable del delito de hurto en daño de Alberto Troyo Anderson, y a suspensión durante el cumplimiento de la condena de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios o de los gobiernos locales, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, y al pago de los daños y perjuicios ocasionados con su delito de las costas procesales del juicio, e inscribirse esta sentencia en el Registro Judicial de Delincuentes. Notifíquesele esta sentencia personalmente al reo y adviértasele del derecho que tiene de apelar en este acto, y si la misma no fuere recurrida, debe consultarse con el Superior, señor Juez Primero Penal de esta provincia. Hágase saber.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Chacón, Srío."—Alcaldía Tercera Penal, San José, 24 de agosto de 1949.—El Notificador, Vidal Badilla Fallas.

2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: Que al reo Rigoberto Alfaro Brenes, de treinta y dos años de edad, casado, chofer, costarricense, nativo y vecino de San José de Grecia, se le impuso la pena de un año de prisión, descontable en el lugar determinado por los reglamentos, como autor del cuasidelito de homicidio en los medios de transporte, cometido en perjuicio de Serafín Fonseca Mora, sentencia dictada por la Sala Primera Penal a las dieciséis horas y diez minutos del treinta y uno de marzo de este año. Asimismo se le condena a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena principal; a reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes del cuasidelito y a pagar ambas costas del juicio.—Juzgado Penal, Alajuela, 29 de agosto de 1949.—M. A. Guillén S.—Mariano Guerra, Srío.

2 v. 1.

Al reo ausente Abdenago Cordero Arguedas, de calidades y vecindario actual ignorados, pero quien fué últimamente vecino de La Cuesta de Tarrazú de este cantón, se le hace saber: Que en sumaria que se sigue en su contra, por el delito de merodeo (hurto de una vaca) en perjuicio de Perfecta Arguedas Naranjo, se dictó la resolución que dice: "Alcaldía del cantón de

Tarrazú. San Marcos, a las nueve horas del veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. No habiendo comparecido el inculcado Abdenago Cordero Arguedas, al llamamiento que se le hizo, declárase rebelde y prosigase el juicio sin su intervención. (Artº 535 y 538 del Código de Procedimientos Penales). Alcaldía de San Marcos, Tarrazú, 26 de agosto de 1949.—Juan Vargas Ortega.—Rafael Mora S., Srío.

2 v. 1.

Al reo ausente Oscar Espinosa Cortés, se le hace saber: Que en la causa que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de Ricardo Víquez Hernández, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las ocho horas del diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente causa criminal se ha seguido de oficio y por denuncia de la Dirección General de Detectives, contra Oscar Espinosa Cortés, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, pintor, nativo de San Isidro de Heredia y de este vecindario, como autor responsable del delito de estafa cometido en perjuicio de Ricardo Víquez Hernández, de cuarenta y seis años de edad, divorciado, comerciante y vecino de esta ciudad capital. Han intervenido como partes, además del reo, su defensor de oficio, Licenciado Octavio Jiménez Alpizar, mayor, casado, abogado, de este vecindario y el señor Representante del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... Por tanto: Fallo: Se condena a Oscar Espinosa Cortés a sufrir la pena de nueve meses de prisión, descontables en la Cárcel Pública de Varones de esta ciudad, previo abono legal, como autor responsable del delito de estafa en perjuicio de Ricardo Víquez Hernández. Igualmente sufrirá durante el cumplimiento de la condena principal, las accesorias de suspensión del ejercicio de los cargos y oficios públicos, con pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, pago de las costas procesales del juicio, daños y perjuicios provenientes del delito e inscripción de la sentencia firme en el Registro Judicial de Delincuentes. Si el fallo no fuere recurrido por quien tenga derecho para hacerlo, deberá someterse a consulta con el Superior. Comuníquese y hágase saber.—E. Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srío."—Alcaldía Primera Penal, San José, 27 de agosto de 1949. Ignorándose el paradero actual del inculcado Oscar Espinosa Cortés, notifíquesele la sentencia en lo conducente por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial».—E. Obregón Loria, S. Limbrick V., Srío."—Alcaldía Primera Penal, San José, 27 de agosto de 1949.—José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Tercera Penal del cantón central de San José, al reo ausente Víctor Antonio Peralta Chaves, cuyo paradero ignorase, se hace saber: Que en causa que en esta Alcaldía se ha seguido por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Alvaro Álvarez Lizano, se encuentra la sentencia que literalmente dice: "Alcaldía Tercera Penal, San José, a las catorce horas y treinta minutos del diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida de oficio contra Víctor Antonio Peralta Chaves, mayor, casado, albañil y vecino de esta ciudad, para averiguar si cometió el delito de lesiones en perjuicio de Alvaro Álvarez Lizano, de nueve años, escolar, nativo y vecino de esta ciudad; han intervenido como partes además del inculcado, su defensor de oficio,

Licenciado don Manuel Antonio Lobo García, mayor, casado, abogado y de aquí, y el señor Agente Fiscal en representación de la Procuraduría General de la República. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: de conformidad con lo expuesto, disposiciones legales citadas y artículos 1º, 3º, 43, 73, 80, 81 del Código Penal y 1º, 421 y 469 del Código de Procedimientos Penales, se condena a Víctor Antonio Peralta Chaves, en calidad de autor responsable del delito de lesiones en perjuicio de Alvaro Álvarez Lizano, a sufrir la pena de cuatro meses de prisión que descontará en el lugar que fijen los respectivos reglamentos. Se le condena asimismo a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de las instituciones sometidas a su tutela o de los municipios o de los gobiernos locales, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, durante el tiempo de la condena; y al pago de los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas procesales del juicio. Una vez firme esta sentencia, inscribábase en el Registro Judicial de Delincuentes. Notifíquesele esta sentencia al reo, personalmente, y adviértasele en ese acto del derecho que tiene de apelar de la misma al ser notificado o por separado, dentro del tercero día. Si no fuere recurrida, consúltese con el Superior, señor Juez Primero Penal de esta provincia. Abonésele al reo la prisión preventiva que hubiere sufrido por este asunto.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Chacón, Srío."—Alcaldía Tercera Penal, San José, 24 de agosto de 1949.—El Notificador, Vidal Badilla Fallas.

2 v. 1.

Cito y emplazo a Rafael Alfaro Bolaños, de calidades ignoradas, vecino que fué de La Esperanza de esta jurisdicción, para que dentro de ocho días se presente a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que se instruye en su contra por el delito de fabricación de licor clandestino, advirtiéndole que si no comparece dentro del término dicho, se le declarará rebelde, perderá el derecho a ser excarcelado si procediere y se seguirá la causa sin su intervención.—Alcaldía Segunda, Nicoya, Gte., 23 de agosto de 1949.—Antonio Ortiz O.—Benjamín J. Fernández, Srío.

2 v. 2.

Al inculcado ausente Orlando Armas Garnier, se le hace saber: Que en causa que contra él y otros se tramita en este Juzgado por el delito de sustracción de documentos, cometido en perjuicio del Registro Electoral, ha sido dictado el auto que literalmente dice: "Juzgado Segundo Penal, San José, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. No habiendo podido ser habido el inculcado Orlando Armas Garnier, de calidades y vecindario ignorados, se le cita y emplaza para que dentro del término de ocho días comparezca a este Despacho a rendir su declaración indagatoria en sumaria que se le sigue en su contra y otros, por el delito de sustracción de documentos electorales, en perjuicio del Registro Electoral, apercibido de que si no comparece dentro del plazo indicado, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención. Publíquese el edicto en el «Boletín Judicial». Artículo 537 del Código de Procedimientos Penales.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srío."—Juzgado Segundo Penal, San José, 29 de agosto de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srío.

2 v. 2.

Imprenta Nacional

CUADRO DE REOS AUSENTES DEL TRIBUNAL DE SANCIONES INMEDIATAS — LISTA Nº 2

REOS	OFENDIDOS	DELITOS	VECINDARIO	NACIONALIDAD	PENA IMPUESTA
Misael Picado, segundo apellido ignorado	Juan Rodríguez Solano	Lesiones	Ignorado	Costarricense	Año y medio de prisión
Rafael Fallas Solano	Bienvenida Abarca	Hurto menor	—	—	€ 60 de multa o 30 días de arresto
Rafael Ulloa, segundo apellido ignorado	Bienvenida Abarca	Hurto menor	—	—	€ 60 de multa o 30 días de arresto
Francisco Solórzano, segundo apellido ignorado	Juan Castro Bermúdez	Falta policía	—	—	€ 100 de multa o 50 días de arresto
Juan Vega Rodríguez	Alvaro Paris Steffens	Homic. Calificado	—	—	30 años de prisión
Humberto R. Aguilar Rosales	—	—	—	—	30 años de prisión
Moisés Cerdas, segundo apellido ignorado	Hacienda «La Argentina»	Robo	—	—	120 días de arresto
Héctor Arias Arias	—	—	—	—	5 años de prisión
Arturo Arias Sánchez	—	—	—	—	Año y medio de prisión
Arturo Morales Rodríguez	—	—	—	—	Año y medio de prisión
Rafael Alvarado Carvajal	—	—	—	—	Año y medio de prisión
Ademar Ledezma, segundo apellido ignorado	—	—	—	—	Año y medio de prisión
Paulino Jiménez, segundo apellido ignorado	—	—	—	—	Año y medio de prisión
Amadeo Molina, segundo apellido ignorado	—	—	—	—	Año y medio de prisión
Jorge Campos Pérez	—	—	—	—	Año y medio de prisión
Medardo Sequeira Rivera	Carlos Guillá Borrásé	Daños	—	—	Año y medio de prisión
Juan José Tavío Silva	Crisanto Martínez Vega	Hurto	—	—	€ 360 de multa o 6 meses de prisión
Alfredo Garrido Cornejo	Sociedad Agrícola Industrial	Hurto-encubierto	—	—	€ 30 de multa o 15 días de arresto
Elpidio Fernández Chavarría	«San Cristóbal»	Hurto-encubierto	—	—	9 años y 4 meses de prisión
Antonio Cerdas Mora	Rafael Méndez C	Lesiones, all	—	Cubano	9 años y 4 meses de prisión
Samesil Solano Castillo	Dímas Solano García	Hurto menor	—	Costarricense	2 años de prisión
	Antonio Fonseca Monge	Atentado Homic.	—	—	€ 30 de multa o 15 días de prisión
					2 años de prisión

Se excita a todos a que manifiesten el paradero de los reos indicados en la lista anterior, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 29 de agosto de 1949.—Luis Bonilla C. Presidente.